



VISTO: El Expte. CD N°815/2020 "S/PROYECTO AUTOCINE-EMPRESA DE TURISMO VACA MUERTA TOUR"

CONSIDERANDO:

Que durante el año en curso la situación excepcional generada por la pandemia COVID-19 implicó el cierre y restricción de actividades sociales referidas con el entretenimiento y esparcimiento.

Que en función de las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud, y las autoridades administrativas Nacionales y Provinciales, durante todo el tiempo que dure la pandemia es menester que la personas guarden una distancia de seguridad mínima de dos metros entre ellas.

Que dicha situación implica recurrir a nuevas formas de entretenimiento y esparcimiento.

Que independientemente de ello, es igualmente necesario establecer el marco normativo a fin de algunas actividades que si bien no se encuentran prohibidas, tampoco se encuentran reguladas.

Que en lo que concierne a los "Autoeventos", cabe poner de resalto que se ubican como una posibilidad apta para el esparcimiento de la población, por cumplir con las medidas sanitarias y de seguridad que debe cumplimentarse en función de lo dispuesto por las autoridades Nacionales y Provinciales.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: AUTORÍCESE la realización de "Autoeventos" para actividades recreativas, culturales y a fines, bajo la modalidad y condiciones establecidas en la presente ordenanza y sus reglamentarias.

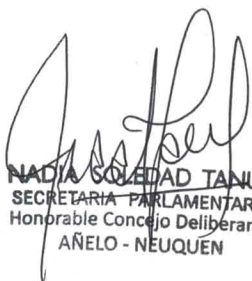
ARTÍCULO 2º: ESTABLÉZCASE el siguiente régimen para dicha actividad:



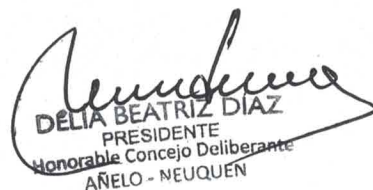
- 1) Quedará autorizada la realización de "Autoeventos" en espacios al aire libre, públicos y/o privados, siempre que se permita el estacionamiento de vehículos para la asistencia del público.
- 2) El predio o espacio en el cual se lleve adelante la actividad, deberá previamente ser autorizado por la Dirección de Inspección de la ciudad de Añelo. Dicha autorización tendrá una vigencia de sesenta días.
- 3) La modalidad de la actividad implicará única y exclusivamente que el público espectador concurra en vehículo, prohibiendo su concurrencia en forma peatonal, ciclomotores, motocicletas, y bicicletas.
- 4) Queda prohibido descender del vehículo, salvo situaciones de fuerza mayor.
- 5) En cada vehículo que concurra solo podrá haber tantas personas como cantidad de cinturones de seguridad tenga el auto, hasta un máximo de 5 personas.
- 6) Dentro del predio en el cual se lleve adelante el evento, deberá estar identificado y asignado un espacio para el estacionamiento de cada vehículo, con una distancia no menor a dos metros entre sí.
- 7) Se deberá garantizar como mínimo una (1) instalación sanitaria por cada treinta (30) personas que concurran al evento.
- 8) Cuando se trate de eventos recreativos que impliquen material audiovisual, el sistema de sonido deberá obligatoriamente transmitir la señal a través de frecuencia modulada, bluetooth o similar.
- 9) Prohíbese la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo "Autoevento", cualquiera fuera su clase o especie.
- 10) Todo espacio que esté en contacto con las y los usuarios o espectadores, deberá ser debidamente sanitizado, antes y después de cada función.
- 11) Quedará habilitada la venta de alimentos, con estricto ajuste a la normativa bromatológica y sanitaria que rige la materia.
- 12) Establézcase una tasa en concepto de espectáculos y diversiones públicas, equivalente al valor de dos (2) litros de combustible nafta súper fijado por YPF, por cada vehículo que concurra al evento.
- 13) Establézcase la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para cada evento que se pretenda realizar.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°13, del 05 de Noviembre del 2020, consta en **Acta N°245.-**


NADIA SOLEDAD TANUZ
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUÉN




DELIA BEATRIZ DÍAZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUÉN